



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION POPULAR

Demandante: CARLOS MIGUEL HIDALGO RAMOS

**Demandado: SALIM JOSE BARROS SAAD, FUNDACION MARIA FUENTES, ASOCIACION DE
LADRILLEROS DE CODAZZI DEL CESAR –ASODELCO**

RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2020-00099-00

Procede el Despacho a dar el impulso en la presente acción popular dado que, revisada la actuación, el accionante no ha realizado la publicación del aviso a la comunidad, ordenado en el auto de fecha 12 de febrero de 2021, en el numeral 4º de la parte resolutive del proveído.

Tampoco se evidencia en la actuación, constancia de la notificación a los accionados, tal como se ordenó en el referido auto en su numeral 2º, si bien es cierto que se trata de una acción constitucional, la carga impositiva de la notificación le corresponde al accionante en su momento el C.G.P., y retrotrayendo a la actualidad a la ley 2213 de 2022, por que se le requerirá para que aporte la constancia de haber sido notificada la presente acción popular a la parte accionada.

Para lo anterior, se le requiere en el termino de 30 días cumpla con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., so pena de declara el desistimiento tácito en la presente acción.

*En mérito a lo expuesto, el Juzgado **Dispone:***

1°.- Envíese el Aviso a la comunidad al accionante, para que cumpla con la publicación de la misma, según lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 12 de febrero de 2021, por secretaría se le hará entrega por medio de correo electrónico que haya indicado la parte actora.

2°.- Requierase a la parte actora, para allegue al Despacho la constancia de notificación de la presente acción popular a los accionados, tal como fue ordenado en el numeral 2° del proveído que admitió la presente actuación.

3°.- Requerir al accionante para que en el termino de treinta (30) días, tal como lo indica el art. 317 del C.G.P., cumpla con la carga de la notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

Juez

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54c2264f1b3eb8fde584251a1a8dcee754ad34f6c3912c7ccd2538005afc06f**

Documento generado en 01/11/2022 09:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>